CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2026.

En Uribia, La Guajira, el **SEIS (06) DE MAYO DE 2026**, entre el Señor **JADER SEGUNDO ANAYA RUDAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.124.001.910, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**" y la Señora **ROSSE MARY MARÍA PINTO OSPINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **26.982.682** expedida en Barrancas – La Guajira, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**" se ha convenido el siguiente contrato de Arrendamiento, el cual tiene por objeto el **VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) Y SERVICIOS CONEXOS PARA PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA AL SERVICIO DE MICROACUEDUCTOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA**, celebrado entre **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR**, en los siguientes términos:

PRIMERO: El Arrendador declara ser propietario del vehículo **CAMIÓN**, tipo **TANQUE**, combustible **DIESEL**, con capacidad de **4200 kg**, línea **HYUNDAI**, color **BLANCO**, placa **UFY454**, modelo **2011**, de la Licencia de Transito **No. 10031775294**, y cumple con todas las disposiciones legales para su funcionamiento, a saber; Revisión Técnica, Seguro Obligatorio, Gases.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento al arrendatario quien acepta el Vehículo individualizado en la cláusula anterior, el que será destinado al transporte de trabajadores en la ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS No. 201 DEL 2026, POR LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DEL 2026**, que tiene por objeto el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) Y SERVICIOS CONEXOS PARA PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA AL SERVICIO DE MICROACUEDUCTOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir el día **SEIS (06) DE MAYO DE 2026**, hasta cumplir **CUATRO (4) MESES**, pudiendo ser renovado o interrumpido por las partes de común acuerdo, sin embargo, el Arrendatario podrá ponerle término unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que aquello genere bajo ninguna circunstancia indemnización alguna, renunciando el Arrendador desde ya a cualquier acción judicial en contra del arrendatario.

CUARTO: El valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000,00)**, dicha suma se pagará en cuatro partes iguales, equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES PESOS M/L ($9.000.000,00)** una vez cumplido el mes.

QUINTO: OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES DEL CHOFER. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 183-A del Código del Trabajo las partes declaran que el **ARRENDATARIO** es y será el único empleador del chófer del Vehículo objeto del presente contrato y se compromete a cumplir con respecto a él todas las

obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley, especialmente a mantenerlo asegurados contra accidentes del trabajo.

SEXTO: El arrendador se obliga a efectuar la mantención del vehículo. Los perjuicios que se ocasionen a la persona o propiedad de terceros, serán de exclusiva responsabilidad del arrendador, eximiendo desde ya de cualquier responsabilidad al arrendatario.

SEPTIMO: El Arrendador se compromete a proporcionar un servicio continuo, reemplazando el Vehículo en caso que se encuentre en reparación, de lo contrario serán descontados los días en que no se prestó el servicio contratado, al momento de la cancelación del arriendo. Así mismo todas las reparaciones son de cargo del Arrendador.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en el Municipio de Uribia a los **SEIS (06) DE MAYO DE 2026.**

ARRENDADOR:

JADER SEGUNDO ANAYA RUDAS.
C.C. No. 1.124.001.910
Propietario del Vehículo.

ARRENDATARIO:

ROSSE MARY MARÍA PINTO OSPINO.
C.C. No. 26.982.682 exp. en Barrancas.